



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 133/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº PJ-44, ingresa el 08 de agosto de 2013 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe Legal Nº 217/2013 de 2 de agosto de 2013, emitido por el Asesor Legal y los H. Concejales como miembros integrantes de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H.C.M., referente a la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad de "Melgarayuk" Ubicada en el Distrito 8 de la ciudad de Sucre, a los fines previstos en el Art. 09 del D.S. 23858, Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base.

Que, el Informe Nº 217/2013 de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal indica: "Encontrándose cumplidos los requisitos" exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la Comunidad "MELGARAYUK" representada legalmente por el Sr. Teodoro Polo Picha en su calidad de Secretario General de la Comunidad de referencia, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1 garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Art. 21 Numeral 4 de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el "Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos".

Que, el Art. 43 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, revisado los antecedentes se evidencia que la Comunidad "MELGARAYUK", presento solicitud de registro de Personalidad Jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de registro.
- ✓ Libro de Actas debidamente aperturado por Notaría de Fe Pública Nº 23 de esta ciudad.
- ✓ Formulario de Registro
- ✓ Acta de Organización y Fundación
- ✓ Acta de Elección de la Directiva
- ✓ Acta de Posesión
- ✓ Censo Poblacional
- ✓ Nómina de Afiliados
- ✓ Acta de Organización de la Comunidad.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 133/13

- Actas de Conformidad de Colindancias
- Acta de Aprobación del Reglamento Interno
- Reglamento Interno
- Croquis de Ubicación de la Comunidad
- Número de Familias
- Comprobante de Publicación de Edicto (10-07-13 – al 25-07-13)
- Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites (15-07-13)
- Fotografías de Inspección (17-07-13)

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación de la solicitud de registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad "MELGARAYUK", tal como se acredita con la Certificación de fecha 31 de julio de 2013, emitido por el Director de Radio Encuentro, no existiendo reclamo u oposición de ninguna persona u organización.

Que, el Art. 52 Numeral 2 del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento del propio Código Civil, *sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que las conciernen*.

Que, de conformidad a los Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada para el registro de Personalidades Jurídicas; habiéndose procedido con dicha revisión y estando cumplidos los requisitos establecidos por la referida norma legal, corresponde la emisión de la **ORDENANZA** respectiva dando viabilidad a la solicitud de la Comunidad "MELGARAYUK".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- APROBAR la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica presentada por la Comunidad "MELGARAYUK" ubicada en el Distrito 8 de la ciudad de Sucre, representada legalmente en esta oportunidad por el Sr. Teodoro Polo Picha, en su calidad de Secretario General de la Comunidad de referencia.

Art. 2.- La Comunidad, ha cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las características siguientes:

NOMBRE:	MELGARAYUK
TIPO:	COMUNIDAD
UBICACIÓN:	DISTRITO MUNICIPAL N° 8, SECCIÓN CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPTO. DE CHUQUISACA
NUMERO DE AFILIADOS:	34 (Treinta y Cuatro)
NUMERO DE FAMILIAS:	34 (Treinta y Cuatro)
OBLACIÓN TOTAL	199 (Ciento Noventa y Nueve)
PERTENECE	CENTRALIA MARAGUA – C.U.T.O.Q.P.O. – F.U.T.P.O.CH.
DISTRITO MUNICIPAL:	N° 8.

Art. 3.- El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la inmediata promulgación de la presente Ordenanza Municipal y una vez promulgada deberá remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 133/13

Art. 4.- La Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. N° 23858, debiendo remitir la presente Ordenanza Municipal a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

Art. 5.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

St. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 16 días del mes de agosto del año dos mil trece.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

